

## Terminos y condiciones transporte de carga aérea

### CARGA GENERAL

#### Requisitos para el Traslado de Carga General.

- La carga deberá de estar en bodega mínimo 3 horas antes de la salida del vuelo.
- Durante la recepción, nuestro handler, pesará y contará los bultos para determinar los kilos y tarifa que corresponda.
- El peso máximos para bultos individuales es de 150 kilos
- Las medidas máximas de un bulto individual son 1,70 x 1,40 x 1,10 metros.
- Nuestro personal tiene el derecho de examinar el bulto y los contenidos de todos los embarques para asegurar que la descripción del bulto sea lo declarado en la guía aérea u orden de servicio, no se aceptarán genéricos
- El embalaje debe de ser la adecuada al tipo de carga para asegurar su resistencia y buena condición durante todas las etapas del transporte aéreo desde el origen hasta el destino final.
- El embalaje no puede venir con aristas o elementos punzantes que pudieran herir a personas, otras cargas o dañar la aeronave.
- El cliente debe de señalar en recepción si el bulto debe de ir con etiqueta de manipulación, ya sea que deba de tener una orientación obligatoria o si la carga es frágil.
- En el caso de que la carga tenga un destino internacional de habla no española, la información del bulto debe de ser en Ingles y el idioma de origen.
- Como compañía, no trasportamos armas de fuego de ningún tipo, como tampoco para ningún fin.

### CARGA PERECIBLES

#### Requisitos para el Traslado de Carga Perecible

- La carga perecible es aquella que no se mantiene dentro de ciertas condiciones pierde sus propiedades inherentes o la calidad esencial de sus componentes. Esta carga puede ser aquella que genera gran cantidad de líquidos, productos hortícolas, productos de origen animal o separadores moldeados térmicamente.
- La carga debe de llegar en embalajes cerrados y resistentes, asegurando que no se produzcan filtraciones o derrames de líquidos que puedan dañar el avión, otras cargas, o el equipaje de los pasajeros.
- El embalaje debe de ser apto para no permitir la emisión de olores que puedan ocasionar incomodidad a los pasajeros del vuelo.
- El embalaje de productos hortícolas debe de ser lo suficientemente resistente para soportar apilamiento.
- El personal de carga tiene el derecho de realizar una revisión física de los bultos para asegurar que se cumplan las normas necesarias para el transporte.

- Todos los bultos deben de ser etiquetados como **"Perecederos"** y si es necesario adicionar la etiqueta de orientación del bulto o hielo seco. Jet Smart tiene la opción de comprar las etiquetas oficiales.
- Las cajas de plantas o flores deben de venir con aberturas para la ventilación y no deben de venir sobrecargadas para que circule el aire.
- Las cajas de frutas o verduras no deben de tener evidencia de golpes o quebraduras y/o con signos de filtración de líquidos desde el interior.
- Se aceptar el pago de la carga en destino, solo si existe previo acuerdo con el área comercial de Sky Carga.

## TERMINOS LEGALES

- Para el transporte de mercaderías, se extenderá una carta de porte aéreo conocida como SHORT AIRWAY BILL (S-AWB) con las siguientes indicaciones: a) Lugar y fecha de su otorgamiento b) Nombre y domicilio del cargador, del transportador y del consignatario; c) Puntos de partida y de destino; d) Naturaleza y estado aparente de las mercaderías y del embalaje; e) Número de bultos, clase de su embalaje y marcas; f) Peso, volumen o dimensiones de las mercaderías o los bultos; g) Precio del transporte; h) El valor declarado de las mercaderías, en su caso, e i) Cualesquiera otros pactos o condiciones que acordaren los contratantes. La que será extendida en 03 copias para el transportador, consignatario y cargador.
- La carta de porte aéreo hace fe, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato; de las condiciones del transporte; de la recepción de la mercadería por el transportador; de su peso, volumen y embalaje, y del número de bultos. Las indicaciones relativas al estado aparente de la mercadería sólo constituyen prueba en contra del transportador si dicho estado hubiere sido verificado por éste en presencia del cargador, dejándose constancia de este hecho en la carta de porte.
- El cargador es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones referentes a la mercadería señaladas en la carta de porte. Si el cargador encomienda el transporte de objetos o mercaderías peligrosos para la seguridad del vuelo, estará obligado a manifestar esta circunstancia al transportador y a procurarle los antecedentes y la asistencia que a éste le fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de su cometido. El cargador deberá indemnizar al transportador y a cualquiera otra persona respecto de la cual éste sea responsable, por todo daño que sea consecuencia de sus indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas.
- El transportador, sin incurrir en responsabilidad podrá rehusar, condicionar o dejar sin efecto el transporte de cualquier mercadería que pueda ser peligrosa para la seguridad del vuelo o la higiene de a bordo, o que no cumpla con las exigencias legales y reglamentarias relativas a su embalaje y acondicionamiento y a la documentación y permisos especiales requeridos.
- La destrucción, pérdida o avería de la mercadería que se produjere durante el transporte aéreo de ella o por retardo en su transporte, serán indemnizadas con una cantidad que no exceda de una unidad de fomento por kilogramo de peso bruto de la carga.
- En el transporte de mercaderías, el transportador no será responsable de la destrucción, pérdida o avería de ellas, en los casos siguientes: a) si el daño derivare de la naturaleza o del vicio propio de la mercadería; b) si el daño proviniere del embalaje defectuoso de la mercadería, realizado por quien no sea el transportador o su dependiente, o c) si el

daño derivare de un acto de la autoridad pública, efectuado en relación con la entrada, salida o tránsito de la mercadería. Asimismo, el transportador no será responsable del retardo en el transporte del equipaje o mercadería, si probare que adoptó las medidas necesarias para evitar el hecho causante del retardo o que le fue imposible adoptarlas.